

RESOLUCIÓN No. 01883

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y las Resoluciones 1865 de 2021 y 03158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER175656 del 23 de agosto de 2021, el señor EDUARDO BEHRENTZ VALENCIA, actuando en calidad de representante legal suplente de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trescientos veintiocho (328) individuos arbóreos y Cuatro (4) setos, ubicados en espacio privado en la Carrera 1 No. 18 - 90 de esta ciudad.

Que, para soportar la solicitud presentada, el señor EDUARDO BEHRENTZ VALENCIA, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, suscrito por el señor EDUARDO BEHRENTZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.238 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES identificado con Nit. 860.007.386-1.
2. Certificación de existencia y representación legal de instituciones de educación superior de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, emitida por el Ministerio de Educación, con fecha del 07 de julio de 2021.
3. Memoria Técnica del plan de manejo y aprovechamiento de árboles aislados, realizado por FORESTA SAS, con fecha de julio 2021.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDUARDO BEHRENTZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.238 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal suplente de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1.

RESOLUCIÓN No. 01883

5. Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.239.146, con fecha del 26 de Julio del 2021.
6. Ficha técnica de registro por cada uno de los individuos arbóreos, con vista general y vista detalle a color, firmada por el ingeniero forestal que realizo el inventario.
7. Fotografías de los Trescientos treinta y dos (332) individuos arbóreos en formato JPG.
8. Plano de levantamiento forestal y superposición de obras.
9. Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural por individuo en formato Excel y PDF.
10. Pago por concepto de Evaluación E-08-815, No. de recibo 4909294, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$339.710.00) M/cte., con fecha de pago del 23 de octubre de 2020.
11. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero que hizo el inventario forestal, señor VICTOR MANUEL DELGADO PALMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.239.146 de Ibagué.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04100 del 22 de septiembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de trescientos veintiocho (328) individuos arbóreos y cuatro (4) setos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 No. 18 - 90 de esta ciudad, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-393004.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-393004, ubicado en la Carrera 1 No. 18 - 90 de esta ciudad, con vigencia no mayor a 30 días.*
2. *De conformidad con lo exigido en numeral que precede, en caso de que la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES identificada con Nit. 860.007.386-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, no ostente la calidad de propietario del predio objeto de solicitud, deberá aportar coadyuvancia al presente trámite por quien tenga dicha calidad, junto con todos los documentos que lo acrediten como tal.*

RESOLUCIÓN No. 01883

3. *Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. El DVD anexo se encuentra vacío.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".*

Que, el mencionado Auto, se notificó de forma electrónica el día 10 de noviembre de 2021, a la señora TATIANA GONZALEZ ABAUNZA, en calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04100 del 22 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2021ER259851 del 29 de noviembre de 2021, aporta respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04100 del 22 de septiembre de 2021:

1. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-393004 con dirección principal Carrera 5 Este No. 19 - 10, con fecha de expedición del 23 de noviembre de 2021, donde se evidencia que el propietario es la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1.
2. Certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, expedida el 05 de noviembre de 2021 por el Ministerio de Educación.
3. Documento de identidad del señor EDUARDO BEHRENTZ VALENCIA con No. 80.503.238, en calidad de representante legal suplente de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.
4. Un DVD con el registro fotográfico del inventario forestal.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección realizó visita de evaluación silvicultural el día 10 de mayo de 2022 al predio en mención, generando acta JLN-20221291-122, de la cual se requirió una documentación faltante mediante radicado No. 2022EE227344 de 05 de septiembre de 2022, otorgando un término de quince (15) días calendario para dar cumplimiento con lo requerido.

RESOLUCIÓN No. 01883

Las inconsistencias evidenciadas en la visita fueron las siguientes:

“(…)

- *Los árboles marcados en campo los números 292,294,297,298 aportados en la Ficha 1 que aparecen como seto, al momento de la visita se encontró que no son setos sino arboles individuales, por consiguiente se deben pasar las fichas 1 y ficha 2 de los árboles faltantes.*
- *De otra parte, en la visita se encontraron brinzales y latizales de regeneración natural los cuales se deben ser evaluados a través de un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 11 parágrafo 2 del Decreto Distrital 531 de 2010.*

Por lo anterior, para los dos casos mencionados se solicita respetuosamente radicar dicha información dando alcance al radicado inicial 2021ER175656 del 23 de agosto de 2021”.

Que, el anterior requerimiento fue recibido el día 09 de septiembre de 2022, según sello impuesto en el oficio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*

RESOLUCIÓN No. 01883

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una*

RESOLUCIÓN No. 01883

decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado No. 2022EE227344 de 05 de septiembre de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que aportar documentación indispensable para continuar con el trámite de autorización silvicultural.

Que en el requerimiento con radicado No. 2022EE227344 de 05 de septiembre de 2022 se señaló lo siguiente: *“De este modo, es necesario requerirles, para que en el término de quince (15) días calendario, se sirvan de dar respuesta a los requerimientos técnicos solicitados mediante el presente comunicado, a fin de continuar con el curso normal del trámite”.*

Que el requerimiento con radicado No. 2022EE227344 de 05 de septiembre de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 09 de septiembre de 2022.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día veinticuatro (24) de septiembre de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

RESOLUCIÓN No. 01883

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2021-2619 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en requerimiento con radicado No. 2022EE227344 de 05 de septiembre de 2022, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado No. 2021ER175656 del 23 de agosto de 2021, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento*”, en concordancia con lo dispuesto en el requerimiento con radicado No. 2022EE227344 de 05 de septiembre de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-2619 obra copia del recibo de pago No. 4909294 con fecha de pago del 23 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$339.710) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2021ER175656 del 23 de agosto de 2021, suscrito por el señor EDUARDO BEHRENTZ VALENCIA, actuando en calidad de representante legal suplente de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, para intervenir trescientos veintiocho (328) individuos arbóreos y cuatro (4) setos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 No. 18 - 90 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-2619, a nombre de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-2619, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado en la Carrera 1 No. 18 - 90 de esta ciudad, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01883

previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo juridica@uniandes.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 1 No. 18 A - 12 Bloque Roa, 2° piso de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

RESOLUCIÓN No. 01883
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2619

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 11/09/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 27/09/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/10/2023